

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto 1022 del 24 de mayo hogaño y apor to la constancia de notificación al canal digital del demandado por parte de la empresa de correo utilizada E-entrega en los términos establecidos en el art. 08 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto se hace la siguiente contabilización de términos:

Envío notificación al demandado:	Noviembre 17 de 2020
Se dejan corren 2 días:	noviembre 18 y 19 de 2020
Termino traslado:	10 días
Empieza a correr el día 29 de julio de 2021:	Venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 03 de diciembre de 2020.

La parte demandada no se pronunció dentro del término de ley. Sír vase proveer.
Santiago de Cali, octubre 08 de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1919
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Sandra Milena Moreno Gamboa
Demandada:	Juan de Dios Restrepo Lara
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00165-00
Providencia:	Auto que ordena emplazar acreedores.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado señor JUAN DE DIOS RESTREPO LARA, no se pronunció dentro del término legal establecido.

Por lo anterior se tendrá por No contestada la demanda.

Ahora atendiendo lo dispuesto en inciso 6 del artículo, 523 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre la señora SANDRA MILEMNA MORENO GAMBOA y el señor JUAN DE DIOS RESTREPO LARA.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por No contestada la demanda.

SEGUNDO: Emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre la señora SANDRA MILENA MORENO GAMBOA y el señor JUAN DE DIOS RESTREPO LARA, atendiendo lo dispuesto en el inciso 6 del artículo, 523 del C.G.P, habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como, “El Occidente” o “La República”.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ